

American-Brazilian Private International Law.—Paul Griffith GARLAND. “Bilateral Studies in Private International Law”, Núm. 9, The Parker School of Foreign and Comparative Law — Columbia University, Nueva York, E. U. A. Oceana Publications, Nueva York, N. Y. 1959, 125 pp.

El noveno estudio bilateral de la importante serie dirigida por Arthur Nussbaum, (v. en el anterior número de este “Boletín” nuestra reseña al **Estudio Suizo-Norteamericano**) está dedicado al Derecho Internacional Privado Norteamericano-Brasileño. Indudablemente, la cuantiosa inversión norteamericana en Brasil abona un terreno fecundo para el surgimiento de problemas de nacionalidad, condición de extranjeros y conflicto de leyes.

El autor, Paul Griffith Garland, es un abogado neoyorkino que aprovechó en 1954 una beca para estudiar en la Facultad de Derecho de la Universidad de São Paulo, Brasil. De esa fecha data la preparación de este estudio que, en honor a la verdad, demuestra una loable asimilación de los principios jurídicos fundamentales brasileños por parte de un jurista entrenado en el Common Law. Es claro que en este libro se deslizan dos errores que demuestran cierta falta de técnica en la investigación. Nos referimos concretamente al “tercer capítulo”, dedicado a los “Torts” o responsabilidad civil por daños, que bate el record de concisión: ¡una página! Evidentemente, lo adecuado era colocarlo como inciso de un encabezado más general o suprimirlo. El otro error consiste en haber puesto al final de la obra, como injustificado anexo, el estudio del “Reenvío y la calificación en el Derecho internacional privado brasileño”. Hubiera sido deseable reestructurar el temario y otorgarle el lugar que su importancia ameritaba.

Hablando del temario, a primera vista se percibe que difiere del de los demás estudios bilaterales. Esta objeción, en realidad, no se debe dirigir al autor, sino al que planea la serie, pues es evidente que una distribución uniforme de temas le impartiría una mayor utilidad al conjunto.

Una característica digna de encomio en este estudio es el énfasis impreso al “lado” brasileño, con detrimento del aspecto norteamericano. En efecto, el que utilice estos trabajos lo hace con fines de información respecto al Derecho extranjero, más que con el fin de confirmar lo que el Derecho norteamericano dispone sobre el punto. Hacer lo contrario equivaldría a reiterar por diez ocasiones el resumen de un mismo Derecho.

El estudio se inicia con un capítulo introductorio de carácter general, que explica la estructura constitucional de Brasil, la influencia europea en las instituciones jurídicas brasileñas y la posición de este país frente al Código Bustamante.

El segundo capítulo entra ya propiamente en materia. Se inicia, como es lógico, con los problemas de estado civil, en especial matrimonio, divorcio y

sucesiones. Una de las características importantes es que en Brasil no se admite el divorcio, sino solamente la separación judicial, a la que le dan el pintoresco término de "desquite". Se hace alguna alusión a los divorcios obtenidos en México —seguramente conforme a la funesta Ley del Estado de Chihuahua que debía haberse derogado desde hace mucho—, mismos que no son reconocidos por faltar un contacto efectivo entre la parte que lo solicita y México.

El capítulo cuarto aborda el problema de los contratos y el conflicto de leyes. Aunque breve, resulta interesante e informativo.

La parte medular del trabajo es la relativa al Derecho Mercantil que, por otra parte, reviste un interés más general, actual y práctico. Aunque para un jurista latinoamericano la descripción del derecho de sociedades brasileño resulta un tanto cuanto elemental, para el norteamericano, sea ya abogado o inversionista, es un útil resumen. Se estudia inicialmente el problema del reconocimiento de las sociedades extranjeras y los requisitos para ejercer el comercio, que recibe soluciones coincidentes en el Derecho brasileño y mexicano. También se toca el tema del problema monetario, que en Brasil reviste especial interés por la continua devaluación del cruceiro, con abundante jurisprudencia (sobre el mismo, puede leerse con provecho "La cláusula de escala móvil" de Arnoldo Wald, próxima a ser publicada en español por el Instituto de Derecho Comparado de México). La solución ha sido buscada por medio del control de cambios, medida que México nunca ha querido tomar y ha recurrido en su lugar a la devaluación del peso.

El sexto y último capítulo, denominado "Problemas procesales y jurisdiccionales" está tratado en forma muy completa. Habla de la jurisdicción internacional de los tribunales brasileños; la selección de tribunal por las partes, la ejecución de sentencias extranjeras y la prueba del Derecho extranjero. Puede afirmarse que este libro viene de menos a más, pues los dos últimos capítulos le dan su verdadera trascendencia.

En Apéndice se inserta la Ley de introducción al Código Civil Brasileño de 1942 y el texto de la anterior Ley de 1915. Concluye la obra con un índice de casos y un índice alfabético.

En resumen, la importancia de este estudio radica principalmente en las generosas citas de jurisprudencia brasileña, difíciles de obtener por otro conducto. Aunque no de grandes vuelos teóricos, el estudio reviste una utilidad práctica especial para el comparatista y el abogado postulante.

Enrique HELGUERA